

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIM.
Demandante: LUZ MARY GRAJALES
Demandado: H. de JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO
500013110002-2022-00030-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por **LUZ MARY GRAJALES** contra los herederos del causante **JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO**, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el inc. 1º del art. 523 del C.G P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

2. En el Hecho 2º de la demanda se informa que la unión marital de hecho fue declarada mediante sentencia del 21 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad dentro del proceso de rad. 2020-29.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, se encuentra radicada en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, pues allí reposa el expediente dentro del cual se declaró la unión marital de hecho y al parecer también la existencia de la sociedad patrimonial de las partes que ahora se pretende liquidar, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIM.
Demandante: LUZ MARY GRAJALES
Demandado: H. de JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO
500013110002-2022-00030-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por **LUZ MARY GRAJALES** contra los herederos del causante **JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO**, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor funcional.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio para que asuma su conocimiento.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e8b107be8e85d2f7a0ac3f0e76b14688710e2b77cb59a9ebf325b1844a8560**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>